



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, 28 de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0534

Magistrada:

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la

Judicatura

Valledupar, Cesar

ACUMULACIÓN 11 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

En atención a lo dispuesto por el Juez, en auto de 23 de febrero de 2018, se remiten las decisiones de acumulación y admisión proferidas por este despacho dentro de las tutelas iniciadas por los docentes del Municipio de Valledupar proferidas el 28 de febrero de 2018, contra el Ministerio de Educación Nacional, para su publicación en link, que se habilite con esa finalidad en la página web de la Rama Judicial.

Se adjuntan 1 providencias, con 2 folios.

Agradeciendo su colaboración,


IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil
Dieciocho (2018)

ACUMULACIÓN No.11 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

13. Medida Provisional:

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* e igualmente para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

14. Acumulación de tutelas:

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos de la admisión, trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

Finalmente, como quiera que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL solicitó vigilancia especial a la Procuraduría sobre las tutelas radicadas y tramitadas ante este despacho por los docentes del Municipio de Valledupar, se informará a esa entidad de la presente decisión.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. Avocar, admitir y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013103001-2018-00033-00	YAMILES ESTHER AVENDAÑO	32.639.104
2	200013103001-2018-00032-00	CARMEN ROSA MERCADO MONTERO	26.825.676
3	200013103001-2018-00040-00	ANA MARÍA IZAGUIRRE BELTRÁN	42.499.035
4	200013103004-2018-00040-00	MARELVIS CAMPO OSPINO	49.739.947
5	200013110001-2018-00066-00	JESÚS EMILIO OROZCO GONZÁLEZ	7.591.162
6	200013187003-2018-02187-00	NÉSTOR MANUEL MONTERO REYES	77.026.077
7	200013187001-2018-02276-00	LUZ MARINA ZABALA BASTIDAS	20.470.713
8	200013103003-2018-00050-00	ROSA ESTHER COBA CRUZ	22.433.778
9	200013103003-2018-00051-00	MERCEDES ISABEL ÁLVAREZ	42.487.824
10	200013333007-2018-00056-00	LUCY AGUDELO HIDALGO	49.738.336
11	200013333007-2018-00055-00	MILADYS YANETH RESTREPO SILVA	49.742.577
12	200013110003-2018-00069-00	FERLIDES FAOLA PINEDA	49.761.995
13	20001312121 -2018-00040-00	PIEDAD VÁSQUEZ ANGULO	51.744.240
14	200013333005-2018-00051-00	JOSEFA MARÍA YANCY PERTUZ	36.590.499
15	200013333004-2018-00054-00	MANUEL DE LA ROSA YANCI	12.639.812

16	200013121002-2018-00031-00	JOSÉ AGUSTÍN MALO ALONSO	77.028.970
17	200013121002-2018-00034-00	CLIMENES ROA CERCHAR	26.982.558
18	200013121002-2018-00032-00	RODRIGO FUENTES ORTEGA	12.719.035
19	200013333005-2018-00052-00	ROSALÍA PACHECO GALVIS	26.871.329
20	200013121003-2018-00039-00	AMPARO JARAMILLO CONTRERAS	26.765.099
21	200013121003-2018-00041-00	CLAUDIA ANDREA GUZMÁN PÉREZ	65.730.617
22	200013121003-2018-00040-00	LUZ MARINA MANZUR RODRÍGUEZ	42.491.979
23	200013103004-2018-00043-00	GLADYS GÓNGORA DE MAESTRE	32.632.495
24	200013187004-2008-02160-00	ISAURA MEDINA SAMPER	26.825.459

SEGUNDO. Vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO. Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

QUINTO. Informar la presente decisión a la Procuraduría Regional, para su conocimiento.

SEXTO. Remitir copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que publique esta decisión, en el link de la página web de la Rama Judicial, que habilite para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ